

| | | |
|--------------------|--|---------|
| CORNARE | | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-6231-2017 | |
| Sede o Regional: | Sede Principal | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... | |
| Fecha: | Hora: | Folios: |
| 10/11/2017 | 11:19:39.7... | 4 |

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1117 del 2 de octubre del 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE VILLA LA MACARENA**, identificado con Nit 800.170.443-1 a través de su Administradora la señora **MARTHA INES MOLINA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.498.425, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en el conjunto residencial, para 40 viviendas y una portería en beneficio del predio identificado con FMI 020-24351, ubicadas en la zona urbana del municipio de Rionegro.

Que por medio del Auto de Trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE VILLA LA MACARENA**.

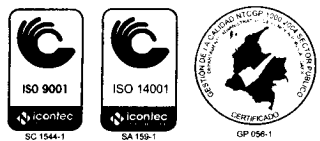
Que funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a realizar visita técnica el día 19 de octubre del 2017, generándose el Informe Técnico N° 112-1342 del 26 de octubre del 2017, dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- *El Conjunto Residencial Villa Campestre La Macarena, se encuentra ubicado en el sector Cuatro Esquinas del Municipio de Rionegro y está conformado por 40 lotes y una portería.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el Conjunto residencial, se cuenta con 03 sistemas de tratamiento, cuyas descargas son conducidas al suelo a través de campos de infiltración y un pozo de absorción.*
- *Para el presente trámite no se remite informe de caracterización (el último que reposa en el expediente corresponde a la vigencia de 2015).*
- *Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, el cual fue elaborado teniendo en cuenta algunos lineamientos establecidos en la Resolución N° 1514 de 2012 contempla, entre otros aspectos: medidas de control y acciones preventivas en la operación de los sistemas de tratamiento implementados, por lo tanto es factible su aprobación.*
- *Con la información remitida, es factible otorgar el permiso solicitado. (Negrilla fuera del texto original).*

"(...)"



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibidem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. *“Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”.*

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-1342 del 26 de octubre del 2017, se entrará a definir acerca del permiso de vertimientos solicitado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE VILLA LA MACARENA** y se tomarán otras determinaciones, lo cual se establecerá en la parte resolutoria del presente Acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE VILLA LA MACARENA**, identificado con Nit 800.170.443-1 a través de su Administradora la señora **MARTHA INES MOLINA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.498.425, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el conjunto residencial, ubicado en el predio identificado con FMI 020-24351, localizado en la zona urbana del municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER al CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE VILLA LA MACARENA, a través de su Administradora la señora MARTHA INES MOLINA VELASQUEZ, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y vertimientos que se describen a continuación:

• **Descripción de los sistemas de tratamiento :**

| Tipo de Tratamiento | Preliminar o Pre-tratamiento: | Primario:___ | Secundario:_x_ | Terciario:___ | Otros: Cual?:___ | | |
|------------------------|---|--|----------------|---------------|----------------------|---|-----------|
| Tipo de tratamiento | Unidades (Componentes) | Descripción de la Unidad o Componente | | | | | |
| | | Coordenadas del Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - Cabañas de la 01 a la 19 - | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z: |
| | | 75 | 21 | 27.9 | 6 | 9 | 6.5 |
| Tratamiento primario | Tanque séptico (sedimentador y clarificador) | Cámara cerrada en donde se depositan temporalmente las aguas residuales (mínimo de 24 horas) con el fin de que se efectúen procesos bioquímicos y físicos. Capacidad total de almacenamiento primario: 25.000L, largo: 6m, ancho:2m, alto:2m (material: concreto) | | | | | |
| Tratamiento secundario | Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA (Filtro zeobiotico) | Contiene material filtrante al que se adhieren bacterias anaerobias, para realizar una filtración biológica Capacidad total del filtro:9000L, Largo:6m, ancho:1.50m, Lecho filtrante: piedra de canto rodado de 4" a 7" (material: Polivinilo de PVC) | | | | | |
| Otras unidades | | Caja de entrada y de salida | | | | | |
| Tipo de tratamiento | Unidades (Componentes) | Descripción de la Unidad o Componente | | | | | |
| | | Coordenadas del Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - Cabañas de la 20 a la 40 | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z: |
| | | 75 | 21 | 23.5 | 6 | 9 | 0.3 |
| Tratamiento primario | Tanque séptico (sedimentador y clarificador) | Cámara cerrada en donde se depositan temporalmente las aguas residuales (mínimo de 24 horas) con el fin de que se efectúen procesos bioquímicos y físicos. Capacidad total de almacenamiento primario: 18.000L, largo: 5.80, diámetro:2m, (material: fibra de vidrio) | | | | | |
| Tratamiento secundario | Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA (Filtro zeobiotico) | Contiene material filtrante al que se adhieren bacterias anaerobias, para realizar una filtración biológica Capacidad total del filtro:9000L, Largo:6m, ancho:1.5m, Lecho filtrante: piedra de canto rodado de 4" a 7"(material: Polivinilo de PVC) | | | | | |
| Otras unidades | | Caja de entrada y de salida | | | | | |
| Tipo de tratamiento | Unidades (Componentes) | Descripción de la Unidad o Componente | | | | | |
| | | Coordenadas del Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - Portería | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z: |
| | | 75 | 21 | 28.6 | 6 | 8 | 55.6 |
| Tratamiento primario | Tanque séptico (sedimentador y clarificador) | Cámara cerrada en donde se depositan temporalmente las aguas residuales (mínimo de 24 horas) con el fin de que se efectúen procesos bioquímicos y físicos. Capacidad total de almacenamiento primario: 1000L, altura: 1.10m, diámetro:1.10m (Fibra de vidrio PRFV) | | | | | |
| Tratamiento secundario | Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA (Filtro zeobiotico) | Contiene material filtrante al que se adhieren bacterias anaerobias, para realizar una filtración biológica Capacidad total del filtro:2000L, Largo:2m, ancho:1m, Lecho filtrante: piedra de canto rodado de 4" a 7"(material: Polivinilo de PVC) | | | | | |
| Manejo de Lodos | | Recolección empresa externa | | | | | |
| Otras unidades | | Caja de entrada y de salida | | | | | |

*Todas las viviendas cuentan con su respectiva trampa de grasas.

• **Datos del vertimiento:**

| Nombre del sistema de tratamiento | Cuerpo receptor del vertimiento | Sistema de infiltración | Caudal autorizado (L/s) | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga | | |
|--|---------------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------|---------------|--------------------|---------------------------|------|------|
| STARD - Cabañas de la 01 a la 19 (A) | Suelo | Campo de infiltración | 0.225 | Doméstico | Intermitente | 24 (horas/día) | 30 (días/mes) | | |
| STAR - Cabañas de la 20 a la 40 (B) | | | 0.248 | | | | | | |
| PORTERIA (C) | | Pozo de absorción | 0.0158 | | | | | | |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): | | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | | | |
| | A | | 75 | 21 | 27.6 | 6 | 9 | 6.9 | 2130 |
| | B | | 75 | 21 | 20.5 | 6 | 9 | 2 | 2130 |
| | C | | 75 | 21 | 28.6 | 6 | 8 | 55.5 | 2157 |

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE VILLA LA MACARENA**, a través de su Administradora la señora **MARTHA INES MOLINA VELASQUEZ**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE VILLA LA MACARENA**, a través de su Administradora la señora **MARTHA INES MOLINA VELASQUEZ**, para que de manera anual, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. En el término de treinta (30) días calendario**, realizar caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (que atiende las viviendas) y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales y Sólidos Suspendidos Totales.
- 2. Realizar caracterización anual**, a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (que atiende las viviendas) y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales y Sólidos Suspendidos Totales.
- 3. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento**, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

4. Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE VILLA LA MACARENA**, a través de su Administradora la señora **MARTHA INES MOLINA VELASQUEZ**, que deberá tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE VILLA LA MACARENA**, a través de su Administradora la señora **MARTHA INES MOLINA VELASQUEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones para la inclusión de sistemas de tratamiento que se pretendan realizar, deberá reportar previamente a la Corporación dicha situación para su aprobación de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE VILLA LA MACARENA**, a través de su Administradora la señora **MARTHA INES MOLINA VELASQUEZ**, que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE VILLA LA MACARENA**, a través de su Administradora la señora **MARTHA INES MOLINA VELASQUEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 9 de noviembre del 2017 / Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Expedientes: 05615.04.04999

Proceso: Trámites- Permiso de Vertimientos.